

HOTEL MONTEMAR -y- UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA GASTRONOMICA DE PUERTO RICO, IOCAL 610, AFL-CIO. CASO NUM. CA-4154. Decisión Núm. 583. Resuelto en 14 de octubre de 1970.

Ante: Lic. Luis Nevares  
Oficial Examinador

COMPARECENCIAS:

Sres. José Catalán  
Anastacio Acevedo  
Por el Hotel Montemar

Lic. Celia Canales de González  
Por la Junta

DECISION Y ORDEN

El 13 de mayo de 1970 luego de concluída la audiencia pública celebrada en el caso de epígrafe, el Oficial Examinador, Lic. Luis Nevares, emitió su Informe en el que recomendó a la Junta que encontrara al patrono querrellado incurso en una violación al Artículo 8(1)(a) de la Ley. Posteriormente el Oficial Examinador enmendó su informe notificándolo a todas las partes. El 27 de mayo y en virtud de una solicitud del patrono la Junta le concedió hasta el 25 de junio de 1970 para radicar sus Objeciones y Excepciones al Informe del Oficial Examinador. Hasta esta fecha no se han radicado excepciones u objeciones.

La Junta ha revisado las resoluciones de naturaleza procesal hechas por el Oficial Examinador en el curso de la audiencia y como encuentra que no se cometió error perjudicial alguno, por la presente las confirma.

La Junta ha considerado el Informe del Oficial Examinador según enmendado que se hace formar parte de esta Decisión y Orden, así como el expediente completo del caso y, por la presente, adopta las conclusiones de hecho y derecho formuladas por el Oficial Examinador y hace suyas las recomendaciones de dicho funcionario, enmendándolo para que se entienda eliminado del mismo el primer párrafo de la página número cuatro (párrafo 2 de las Conclusiones de Derecho).

Esta Junta desea hacer constar que considera muy conveniente el que las partes una vez hayan firmado un convenio colectivo sólo lo enmienden mediante estipulaciones y acuerdos escritos ya que ello evitaría confusiones y controversias innecesarias.

O R D E N

A base de lo anteriormente expuesto, SE ORDENA al patrono Hotel Montemar cumplir con las recomendaciones del Oficial Examinador recogidas en la página cuatro de su Informe.

INFORME DEL OFICIAL EXAMINADOR

Durante la Audiencia celebrada el día 14 de abril de 1970 en la Sala de Audiencia de la Alcaldía de Aguadilla, comparecieron las partes y presentaron testimonio oral, José Catalán, Anastacio Acevedo, Faustino Cruz Acevedo, Salvador Hidalgo Rosado, José A. Cajigas Roldán, Mike Ares y Miguel A. García.

A base de la prueba aportada durante la audiencia y de la observación personal de los testigos, el suscribiente hace las siguientes:

CONCLUSIONES DE HECHO

1.- El patrono Hotel Montemar y la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610, AFL-CIO habían suscrito un convenio colectivo el 1 de noviembre de 1967 con vigencia hasta el 31 de octubre de 1970.

2.- Como resultado de un cargo radicado el 28 de enero de 1970 por la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610, AFL-CIO la División Legal de la Junta expidió una querrela el 31 de marzo de 1970 contra el patrono Hotel Montemar.

3.- El querellante alega que en o después del 1 de enero de 1967 y en adelante el querellado violó y continúa violando el convenio colectivo en su Apéndice A al dejar de pagar a los empleados Faustino Cruz Acevedo, José A. Cajigas y Salvador Hidalgo Rosado los aumentos de salario allí estipulados. A tal efecto se alega que el patrono incurrió en una práctica ilícita del trabajo en violación del Artículo 8(1)(f) de la Ley.

4.- En el Apéndice A de dicho convenio se estipuló lo siguiente:

"All employees covered by this agreement shall receive the following general incurred effective on the dates set forth bellow:

<u>November 1, 1967</u>	<u>November 1, 1968</u>	<u>November 1, 1969</u>
4¢ per hour	3¢ per hour	3¢ per hour

The contractual minimum wages for all employees shall be as follow:

November 1, 1967

8¢ above the minimum wages established by law.

November 1, 1968

11¢ above the minimum wages established by law.

November 1, 1969

14¢ above the minimum wages established by law.

5.- El querellado no radicó contestación a la querrela y se personó a la audiencia sin asistencia de abogado, no obstante haber recibido notificación previa de la audiencia. El señor Catalán, Gerente Residencial del Hotel y el señor Anastacio Acevedo, Asistente del Gerente, comparecieron a nombre del patrono Hotel Montemar.

6.- El patrono Hotel Montemar cumplió con la disposición del Apéndice A del convenio colectivo hasta el 27 de junio de 1968.

7.- Desde el 27 de junio de 1968 el patrono pagó 5¢ menos por horas trabajadas a lo estipulado en el Apéndice A del convenio colectivo a los querellantes en este caso, a saber: Faustino Cruz Acevedo, José A. Cajigas y Salvador Hidalgo Rosado. Tanto los querellantes como el patrono Hotel Montemar admiten este hecho.

8.- Los querellantes realizaron labor de Botones (Bell boys) y de limpieza (Housemen) indistintamente, ya que el hotel es una empresa relativamente pequeña en su género.

9.- El patrono Hotel Montemar alega que surgió una controversia sobre los botones (bell Boys) que originalmente eran considerados como empleados mitad salarizados (non tipping employees) y mitad de propinas (tipping employees).

10.- Debido a que los querellantes realizaban labor de limpieza a la vez que cargaban maletas se determinó considerarlos empleados a sueldo (non tipping employees) pero condicionado, según alega el patrono Hotel Montemar a una enmienda al Apéndice A del convenio colectivo. Alega el patrono Hotel Montemar que dicha enmienda al Apéndice A se realizó a través de un acuerdo verbal con los empleados y la unión. La supuesta enmienda al convenio colectivo se alega que se efectuó en junio de 1968.

11.- Así quedan las cosas hasta finales de 1968 cuando el señor Mike Ares suplanta al anterior agente de la unión en el Hotel Montemar. El nuevo Agente de la unión descubre que el patrono Hotel Montemar sobrepasaba ingreso de \$250,000.00 anuales y que por tanto el salario mínimo aplicable era el federal y no el estatal como se estaba pagando. Se produce un laudo de arbitraje (A-156) donde se decide a favor de la unión.

12.- El señor Ares alega que como resultado del laudo de arbitraje antes mencionado pudo percibir que el patrono Hotel Montemar no estaba cumpliendo con el Apéndice A del convenio colectivo en cuanto a los querellantes.

13.- El patrono Hotel Montemar levanta la defensa de modificación del Apéndice A del convenio colectivo a través del supuesto acuerdo verbal de las partes.

14.- La evidencia presentada ante este oficial Examinador dá indicio de que hubo conversaciones y quizás acuerdos entre la unión, los empleados querellantes y el patrono alrededor de junio de 1968. Sin embargo específicamente el supuesto acuerdo verbal no quedó demostrado ni probado.

A base de las anteriores conclusiones de hecho el suscribiente hace las siguientes:

#### CONCLUSIONES DE DERECHO

1.- Al no poderse comprobar la existencia del acuerdo y estipulaciones de las partes que modificaran el Apéndice A del convenio colectivo existente entre el patrono Hotel Montemar y la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610, AFL-CIO, el patrono incurrió en práctica ilícita de trabajo dentro del significado del Artículo 8(1)(f) de la Ley.

2.- De todas formas ha sido práctica de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico el no permitir que se varien las estipulaciones escritas a base de acuerdo e interpretaciones verbales. En el caso de Mariano Arroyo, D-67, 1 DJRT 925 (1950), ratificado en Luce & Company S. en C., D-160 (1956) Decisión y Orden de la Junta que fue puesta en vigor por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en su Resolución Número 60 del 25 de agosto de 1958 se dijo:

"Si con el testimonio oral de las partes presentes en la celebración del convenio se permitiese variar los términos del mismo, no había una base segura para determinar cuales fueron los acuerdos verificados pues es un hecho de conocimiento general que la apreciación de una situación varía de individuo a individuo y que la memoria humana, a parte de ser falible es fácilmente influenciada por los intereses operantes... Resulta, además, conveniente señalar que todo el contexto de la Ley surge claramente el hecho de que el propósito del legislador fue el lograr la protección de convenios escritos y no verbales!"

3.- Por lo antes expuesto concluimos que el patrono Hotel Montemar le adeuda la cantidad de 5¢ por horas trabajadas a los empleados Faustino Cruz Acevedo, Salvador Hidalgo Rosado y José A. Cajigas desde el 27 de junio de 1968 al presente.

Recomendamos a la Junta en consecuencia, que concluya que el patrono Hotel Montemar ha incurrido en violación del Artículo 8(1)(f) de la Ley y por ello dicte una Orden de Cese y Desista. Además, dicte orden al patrono Hotel Montemar de pagar los 5¢ adeudados a los tres empleados querellantes, fije aviso y notifique al Presidente de la Junta, dentro de 10 días, las providencias tomadas para cumplir con la decisión y orden de la Junta.

En San Juan de Puerto Rico, a 13 de mayo de 1970.

LUIS P. NEVARES ZAVALA  
Oficial Examinador

APENDICE AAVISO A NUESTROS EMPLEADOS

En cumplimiento a las recomendaciones del Oficial Examinador de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y con el propósito de efectuar la política pública de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, TODOS NUESTROS EMPLEADOS del Hotel Montemar QUEDAN NOTIFICADOS QUE:

1.- En manera alguna violaremos los términos del convenio colectivo que tenemos firmado o que firmemos con la Unión de Trabajadores de la Industria Gastronómica de Puerto Rico, Local 610, AFL-CIO inclusive el Apéndice A del actual convenio colectivo.

2.- Dentro de los próximos diez (10) días después de recibido este Informe, notificar al Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico las providencias tomadas para cumplir con la Orden de la Junta.

HOTEL MONTEMAR

Por:

Representante	Título

Fecha: a \_\_\_ de \_\_\_ de 1970.

---

Este Aviso deberá permanecer fijado en sitio visible a los empleados por un período no menor de treinta (30) días consecutivos y no deberá ser alterado, modificado o cubierto en forma alguna.